ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Irving Espinosa Betanzo**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya	8931
demanda fue promovida por la Síndica de Municipio de Hermosillo,	
Estado de Sonora.	

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de cadicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del ocho siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

#### I. Radicación.

Visto el escrito y anexos de la Síndica del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, fórmese la controversia constitucional 160/2025.

### II. Representación.

En virtud que se adjunta a la demanda las documentales correspondientes a su constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y de la certificación del acta de Cabildo de la toma de protesta en el cargo, se reconoce su representación en relación con el citado Municipio<sup>1</sup>.

#### III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se admite a trámite la controversia constitucional<sup>2</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 70, fracciones I y II, de la <u>Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora</u>, que establece lo siguiente: **Artículo 70**. El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Oportunidad de la controversia constitucional. El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veinticuatro de marzo al doce de mayo del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue presentada el seis de mayo de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma es oportuna.

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO. —
Esta Controversia Constitucional se interpone contra la norma general, emitida por el Honorable Congreso de la Unión y publicada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, identificada como 'DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.', DECRETO en adelante, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2025.

Se reprocha la invalidez del su entero (sic) de su articulado, incluyendo sus transitorios, por violar la Constitución Mexicana y los derechos humanos reconocidos en Tratados Internaciones de los cuales es parte el Estado Mexicano.

A continuación, hacemos una enumeración **no limitativa** al objeto de esta Controversia Constitucional de porciones normativas del DECRETO, en la que se señalan y subrayan para su mejor identificación, las que estimamos actualizan de forma obvia y sobresaliente violaciones constitucionales, incluidos también los conceptos de invalidez, los que desarrollaremos más delante en el apartado correspondiente: (...)."

### IV. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes demandadas a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de treinta días hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General** de la República.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

### V. Conexidad.

Existe relación entre esta controversia constitucional y las diversas 158/2025, 159/2025, 163/2025, 166/2025, 167/2025 y 172/2025, en tanto que en todas se impugna el mismo decreto legislativo.

En ese tenor, es innecesario requerir los antecedentes legislativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública controvertida, así como el Diario Oficial de la Federación en el cual se publicó, pues obran agregados en la controversia constitucional 163/2025,

#### VI. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

### VII. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se autoriza por su conducto la consulta al expediente electrónico de este medio de control constitucional.

## VIII. Domicilio, autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 5 y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, además, designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

### IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### X. Notifiquese.

Por lista, por oficio a las autoridades demandadas y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

## Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, en la controversia constitucional **160/2025**, promovida por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. Conste. SRB/MESH/DAAG. 3

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2025 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 754996

# AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Na	ción				
i iiiiiaiite	Nombre	IRVING ESPINOSA BETANZO	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	EIBI751223HDFSTR06	certificado		, vigorito	
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000016740	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2025T00:05:07Z / 24/10/2025T18:05:07-06:90	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	05 64 32 f5 a0 9d ed 8a 22 82 4a ae d9 ff da 4	b e6 2b c5 f6 bc 83 31 0e 8d c8 93 72 6a 2a 0a a9 63 aa	0c c8 05 ba 30	9f f0 a	3 24 68 11 28	
	09 a3 5d 5a 33 fb b4 34 be 4b 08 37 0e 9a 02	d7 6a 4c 07 09 80 4d ca 0b 8a 8e 88 d5 c0 d0 4f dc 41 7f	f 99 98 18 fe 99	80 b8	ae 5d c4 92	
	32 59 3f b7 c5 6a 69 8b 95 fb b5 10 a3 d9 87 2	2c 12 57 d5 27 a5 81 73 ce 9 <del>1/10 78 5</del> 0 84 23/36 e0 5c 68	8 c4 07 33 ca 9	5 d3 9	c d5 a5 43 64	
	b2 b0 9d 40 cd dd 22 a1 36 31 45 00 9a 64 ba	fa ce 91 95 02 c7 85 31 d2 7f 44 91 f3 b3 4f 8b 08 5d 69	87 b8 59 9b 94	76 7f	84 8a fa a9 a9	
	69 44 e5 52 96 98 a6 20 5c 65 49 34 c8 66 a8	ad e8 a2 10 df 33 ea 97 5d 13 b2 d4 e2 c3 bf 4e e3 e1 9	4 5e 2d b3 50 4	c ed 7	2 87 9a f8 30	
	e2 0c 31 93 ce e6 93 69 81 ce f4 52 b9 e2 03	e8 c2 e4 3c 65 ef 9c 85/84 ad 03 5e 2c 99	$\langle \ \rangle$			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2025T00:05:07Z/ 24/10/2025T18:05:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000016740				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2025T00:05:07Z / 24/10/2025T18:05:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	<i>JP  </i>			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón	
	Identificador de la secuencia	636731				
	Datos estampillados	C1B557568D493982AF8305B8481C2F9BC457B5D238F	-56654B2B6D5	EF354	15922195199 <i>A</i>	
Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06	certificado			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2025T01:23:26Z / 10/10/2025T19:23:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2025T01:23:26Z / 10/10/2025T19:23:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	14 4d 02 26 6f 7a 61 80 86 38 a7 26 99 69 bf	76 a2 2b ff 3a b7 78 ae e6 72 68 28 92 b7 27 16 c0 ae a2	2 32 e1 09 39 6c	ba 8a	09 6b 1f cc 0
		725 10 34 a5 e6 96 97 76 9f 10 33 86 9e 14 71 78 70 37 3			
		96 be db 7b d5 01 5f 61 ab 14 25 1d c5 57 d6 05 52 ba 0			
	/	2b 0c d4 e0 94 e2 72 c7 95/8f 44 d4 d8 7a 02 eb 94 7f 91			
		e 18 28 87 c2 48 97 ff 67 86 85 11 18 e7 39 a9 f6 ee 68 c	f 75 4b 9d c1 4e	a5 c5	4e b5 32 59
	d5 d5 f6 aa 38 3e 2d/96/13 da 92 42 db 0f 80				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2025T01:23:27Z / 10/10/2025T19:23:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	ıl		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/10/2025T01:23:26Z / 10/10/2025T19:23:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	Óη
	Identificador de la secuencia	576074			
	Datos estampillados	9D4BC470C7AE52C1C3810233F2C9CF80BAAC186B8	32F7DF0684160	7D50E	83F1DF24C5